

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0017-C

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: Instrucciones con relación a los informes periódicos parciales en las contrataciones por "Emergencia"

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y, su fin fundamental es exigir el cumplimiento de los principios prescritos en la Ley citada.

De conformidad con los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCOP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el aludido Sistema.

De acuerdo al último inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, en concordancia con el artículo 17 de Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, el Servicio Nacional de Contratación Pública para ejercer el control podrá solicitar la información que crea conveniente a entidades públicas o privadas, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud, base legal y reglamentaria, en la cual se fundamenta el artículo 363.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP, donde se requiere que las entidades declaradas en emergencia reporten cada diez (10) días sus informes periódicos y parciales de las contrataciones por emergencia.

Por lo que, de acuerdo con la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020 y Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0105, de 06 de abril de 2020, *los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas que se realicen en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta en el término máximo de 2 días*; los informes periódicos y parciales, **cada 10 días**; y, el informe final general, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCOP, **será publicado una vez superada la emergencia**.

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional, se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas o las decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, sin que constituyan por sí mismos actos administrativos o actos normativos de carácter administrativo.

En ese contexto, se comunica a las entidades contratantes lo siguiente:

I.- INSTRUCCIONES DE INGRESO DE INFORMACIÓN DE INFORMES PARCIALES Y CONTRATACIONES DE EMERGENCIA:

- La información de contrataciones e informes será publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE dentro de cada declaratoria de emergencia, previamente publicada; es decir que, las entidades contratantes **no deberán publicar en el Sistema una declaratoria de emergencia por cada contratación**, sino que dentro de la declaratoria efectuada deberán publicar todas y cada una de las contrataciones e informes realizados producto de la emergencia declarada.
- Los archivos correspondientes a contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas, deberán ser

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0017-C

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

publicados en formato *PDF*, con la siguiente denominación “*contrato 1, contrato 2, contrato 3, [...]*”, según corresponda.

- Los archivos correspondientes a informes periódicos y parciales, deberán ser publicados en formato *PDF*, con la siguiente denominación “*Informe Parcial Marzo-1, Informe Parcial Marzo-2, Informe Parcial Marzo-3, Informe Parcial Abril-1 [...]*” según corresponda.
- Los Informes se deberán publicar cada 10 días en la **opción para Carga de Documentación Adicional de las Resoluciones de Emergencia** y deberán contener por cada contratación lo siguiente:

1. Número de contrato
 2. Objeto contractual
 3. Nombre y RUC del contratista
 4. Monto del contrato
 5. Causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones y, dentro de este análisis se deberá detallar el avance en la superación de la situación de emergencia.
- En el caso de las entidades que han remitido al SERCOP, por medios físicos o electrónicos, sus informes parciales o contrataciones, no estarán exentas de cumplir con las instrucciones de esta circular, y por tanto deberán realizar la publicación de esta información conforme las directrices señaladas.
 - La demás información que las entidades consideren necesario publicar deberá ser subida con una denominación adecuada del archivo.

II.- LISTADO DE ENTIDADES DECLARADAS EN EMERGENCIA QUE NO HAN REPORTADO CONTRATACIONES

En cumplimiento del artículo 4 de la LOSNCP y del artículo 17 del RGLOSNCOP, se pone a disposición de los actores del SNCP y ciudadanía en general, la notificación del listado de entidades que no han publicado la información conforme a la normativa expuesta. Listado que está publicado en la página web institucional del SERCOP y que constan en el siguiente link:

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/recomendaciones-y-disposiciones-por-la-emergencia-sanitaria/>

Por tanto, es responsabilidad de cada entidad contratante, el correcto uso y manejo de las herramientas existentes en el Sistema Nacional de Contratación Pública y las inconsistencias que presenten los mismos en el Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE, así como las acciones que la máxima autoridad o su delegado realicen en los diferentes procedimientos de contratación, incluyendo la **publicación de la documentación “relevante”**, que de ellos se deriven.

Por consiguiente, las entidades que se encuentran inmersas en tales condiciones, deberán proceder de forma inmediata a realizar los registros pertinentes, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa expuesta, toda vez que su incumplimiento deriva en la tipología prevista en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se debe resaltar que no es necesario notificar por escrito a este Servicio Nacional la publicación de la información relevante resultante de estos procedimientos, en virtud que la información debe ser publicada en la herramienta habilitada para el efecto.

Asimismo, se les recuerda a los actores del SNCP, observar las regulaciones correspondientes sobre la determinación de información como “confidencial”, entorno a sus contrataciones, en concordancia con lo determinado en los artículos 6, 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 8 y 18 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, información que no debe ser publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE.



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0017-C

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Finalmente, el Servicio Nacional de Contratación Pública continuará informando a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Superintendencia de Control de Poder del Mercado y demás entidades de control, cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, conforme sus atribuciones legales y reglamentarias.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Iván Alberto Tobar Torres
Coordinador Técnico de Control

Señor Máster
Guillermo Wladimir Taco Lasso
Coordinador Técnico de Operaciones

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

dm/dg/it/ga/sa